

Las Medidas Correctoras propuestas son:

- Retirada y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para ser utilizado posteriormente en la restauración.
- Revegetar taludes y pistas.
- Los taludes no tendrán inclinaciones mayores de 45°.
- Se regarán las pistas de acceso.
- Al finalizar la explotación se repararán las pistas de acceso, oxigenando el suelo y permitiendo su revegetación de forma natural.
- Restitución topográfica del terreno una vez finalizada la extracción.
- Relleno de los huecos con vertido de material no aprovechable de la extracción, inertes de obras y arboleda destocada.
- Posteriormente se procederá a su siembra, mediante la extensión de la capa superficial de suelo que ha sido extraída previamente.

En el apartado décimo, “Planificación de la Restauración”, se propone ejecutar las siguientes acciones: replanteo de las zonas de extracción, retirada de la capa vegetal, extracción, remodelado del terreno, revegetación.

La vigilancia ambiental se desarrollará por un equipo técnico cualificado.

El periodo de ejecución de la actividad y desarrollo del plan de restauración será de tres años. El presupuesto total desglosado en movimientos de tierra, medidas correctoras y plan de restauración, asciende a la cantidad de 3.550,00 euros, de los cuales 2.100 son para las operaciones de restauración.

Al estudio de impacto se adjuntan 5 planos (de situación y geología, accesos, planta general y método de explotación).

**RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión de explotación derivada del permiso de investigación “Blanca”, nº 10.077, en los términos municipales de Bohonal de Ibor y Castañar de Ibor.**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8

de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Concesión de Explotación derivada del Permiso de Investigación “Blanca”, nº 10.077, en los términos municipales de Bohonal de Ibor y Castañar de Ibor, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 3, de fecha 11 de enero de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la Concesión de Explotación derivada del Permiso de Investigación “Blanca”, nº 10.077, en los términos municipales de Bohonal de Ibor y Castañar de Ibor.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1ª) La zona objeto de aprovechamiento coincidirá con la que se ha venido investigando recientemente, cuyas coordenadas son (tomadas del SIG PAC):  $X = 286213'25$ ;  $Y = 4404077'70$ . La zona de actuación quedará enmarcada por la superficie definida por los siguientes puntos:

X	Y
286249'14	4403886'05
286082'47	4404034'67
286054'69	4404193'00
286307'47	4404186'06
286322'75	4404059'67

2ª) En la medida de lo posible, se irán restaurando las áreas explotadas según vaya avanzando el frente de explotación.

3ª) La explotación minera no deberá ser visible desde poblaciones o carreteras.

4ª) Se utilizarán los accesos existentes en la actualidad, que deberán regarse diariamente para evitar las emisiones excesivas de polvo a la atmósfera.

5ª) Antes de iniciar los trabajos de extracción, se procederá a la retirada de la tierra vegetal de los lugares a ocupar, creando montoneras (de menos de dos metros de altura) que se dispondrán en lugares poco visibles desde los alrededores.

6ª) Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes.

7ª) Mantener la maquinaria a punto para minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos, así como de los silenciadores para reducir los niveles de ruido.

8ª) Disponer un lugar adecuado para el parque de maquinaria y los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

Condiciones complementarias:

1ª) El periodo de actividad quedará definido para un horizonte temporal de 16 años, tal como se especifica en el proyecto. Este lapso de tiempo empezará a contar a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión de explotación.

2ª) Para el informe ambiental del Plan de Restauración se incluirán los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre

Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Extractivas, haciendo especial mención a:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
  - Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.
  - Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.
- 3ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 4ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.
- 5ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes.

6ª) Señalizar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, así como mantener en

perfecto estado el cerramiento perimetral de la misma, para evitar posibles accidentes.

7ª) Se establece una garantía por valor de 30.000 (TREINTA MIL) EUROS, copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo y con carácter previo al otorgamiento de la reclasificación, a la Dirección General de Medio Ambiente para su incorporación al expediente correspondiente (IA04/04776). Se cancelarán las fianzas establecidas con anterioridad para los diferentes frentes de investigación abiertos en el Permiso de Investigación del que deriva la concesión de explotación objeto de proyecto.

Mérida, 1 de abril de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El presente proyecto minero consiste en la puesta en explotación de una concesión minera derivada del permiso de investigación denominada “Blanca”, nº 10.077, en los términos municipales de Bohonal de Ibor y Castañar de Ibor.

La empresa promotora del proyecto es CONSENTINO, S.A., con domicilio social en Máchale (Almería).

La concesión de explotación ocupa cinco cuadrículas mineras. No obstante, la zona concreta que se pretende explotar se localiza en las coordenadas siguientes: 5° 30' 00" W y 39° 46' 00" N, y afectaría a los polígonos I de Castañar de Ibor y 510 de Bohonal de Ibor, ambas incluidas en la misma finca (Las Cabezuelas).

El material objeto de aprovechamiento es el cuarzo presente en cuarcitas del Ordovícico (Cuarcita Armoricana). Las investigaciones llevadas a cabo arrojan un volumen estimado de 250.000 m<sup>3</sup> de material aprovechable.

El método de explotación previsto será el siguiente:

- Desbroce del terreno.
- Perforación y voladura.
- Utilización de martillo picador.
- Carga y transporte hasta el lugar de tratamiento, en Alicante.
- Restauración de la zona abandonada.

El periodo de explotación previsto será de 16 años. La producción anual prevista será de 11.970 toneladas.

Los equipos de extracción y transporte serán banquedoras, palas de ruedas, retroexcavadoras cargadoras y compresores.

El presupuesto de ejecución anual de los trabajos a ejecutar asciende a 87.585 euros.

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental viene incluido como anejo nº 6 en la documentación aportada por el promotor. Se estructura en los siguientes apartados: Historial Empresarial, Antecedentes y Objetivos, Extensión de la Explotación y Justificación de la Superficie, Legislación, Organización del Documento, Descripción del Proyecto (incluye a su vez la situación geográfica y las labores de preparación e infraestructura, así como el sistema de explotación), el Examen de Alternativas y la Justificación de la Solución Adoptada, la Descripción del Medio Físico (se realiza una introducción y se estudian los factores “orografía”, “geología”, “edafología”, “hidrología” y “climatología”), la Descripción del Medio Biológico (donde se estudian los factores “fauna”, “flora y vegetación” y “catalogación ambiental”), la Descripción del Medio Socioeconómico, la Evaluación de Impacto Ambiental (donde se analiza la identificación y predicción de los impactos y se evalúan, definiendo también sus características, dictaminando finalmente y dando una valoración global), las Medidas Protectoras y Correctoras, el Plan de Restauración y, finalmente, el Presupuesto, junto a un Anexo Bibliográfico.

El aspecto más destacado del Estudio se refiere a la ausencia de factores que pudieran verse afectados de manera severa o crítica por la ejecución del proyecto. Asimismo, la valoración global del impacto ambiental es considerada por el promotor como “moderada”. Por ello, se hace necesario aplicar una serie de medidas preventivas y correctivas, que se resumen a continuación:

— Medidas preventivas (se planificará el movimiento de la maquinaria, utilizando exclusivamente los que están ya definidos, utilizando la zona de acopios donde están colocados actualmente; se retirarán, acopiarán y mantendrán los horizontes superficiales del suelo para recuperar la explanada y las pistas de acceso y facilitar posteriormente la restauración; no se permitirá a la maquinaria trabajar en caso de no estar en perfecto estado, con pérdidas de aceite o gasóleo; tanto el repostaje como el mantenimiento se realizará en lugares específicos; se almacenará el aceite usado en bidones para su posterior retirada; se dispondrán contenedores para la recogida de todo tipo de basuras; se regará el camino de acceso a la zona y la zona de extracción; se amortiguará el ruido de la maquinaria con silenciadores).

— Medidas correctoras (se utilizarán los horizontes superficiales del suelo acopiados; se repararán las pistas una vez finalizada la extracción; se restituirá topográficamente el terreno; se inertizarán los suelos caso de producirse algún tipo de vertido; se utilizarán los caminos actuales).

Se adjuntan varios planos a la Memoria General, que son: situación, geología, accesos, planta general, método de explotación y restauración y, finalmente, cuenca visual.

El presupuesto de restauración ambiental asciende a 24.580 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA) euros.

*RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada a A.G. Cementos Balboa, S.A., para la fábrica de cemento en el término municipal de Alconera.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 2 de agosto de 2004 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la Fábrica de Cemento a nombre de A.G. CEMENTOS BALBOA, S.A., en el término municipal de Alconera (Badajoz).

Segundo.- El proyecto consiste en la instalación de una fábrica de cemento con una capacidad de producción de 3.200 toneladas al día de clínker y 3.500 toneladas al día de cemento tipo Portland. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.

Las instalaciones de la fábrica de cemento están localizadas en la Parcela 163 del Polígono 6, del término municipal de Alconera, en la margen derecha de la carretera EX 101 p.k. 7 de Zafra a Fregenal de la Sierra, en suelo industrial, ocupando el proyecto 209.832 m<sup>2</sup>.

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 116, de 5 de octubre de 2004. Dentro del periodo de información pública se han presentado alegaciones que serán tratadas en el Anexo II.

Cuarto.- Dentro del procedimiento de autorización se han recabado los siguientes informes:

1. Del Ayuntamiento de Alconera, sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el artículo 18 de la Ley 16/2002. El informe se recibió en sentido favorable con fecha de 16 de diciembre de 2004.

2. De la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el artículo 19 de la Ley 16/2002. El informe se recibió en sentido favorable con fecha de 21 de diciembre de 2004. El condicionado de este informe se incluye en el contenido de esta resolución.

Quinto.- El proyecto de la fábrica de cemento cuenta con Declaración de Impacto Ambiental (día), dentro del procedimiento administrativo regulado por el Real Decreto 1131/1988, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, formulada por la DGMA mediante resolución de 20 de julio de 2001 y publicada en el D.O.E. nº 90, de 4 de agosto de 2001.

Sexto.- En el trámite de audiencia a los interesados, según el artículo 20 de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, con fecha de 1 de febrero de 2005, se envía borrador de la propuesta de resolución al promotor del proyecto, a CHG, al Ayuntamiento de Alconera y a los elegantes al proyecto. El promotor manifestó su conformidad a la propuesta de resolución en un escrito recibido con fecha de 25 de febrero de 2005. Se han presentado alegaciones a la propuesta de resolución por parte de algunos interesados; estas alegaciones han sido enviadas al Ayuntamiento de Alconera y a la CHG con fecha de 1 de marzo de 2005. Ambos órganos han manifestado su conformidad con la propuesta de resolución en escritos con fecha de 18 y 29 de marzo respectivamente. El contenido de las alegaciones presentadas a la propuesta de resolución es similar al incluido en las alegaciones presentadas en la fase de información pública de la solicitud de AAI, por lo que se consideran contestadas junto con ellas en el Anexo II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La DGMA de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002 de prevención y control integrado de la contaminación.

Segundo.- La instalación de referencia se encuentra en la categoría 3.1. del anejo I de la Ley 16/2002, relativa a instalaciones de fabricación de cemento y/o clínker en hornos rotatorios con una